V10 – 7/10/2021
Expediente No. CCASO-074-23
RODOLFO ALFREDO CHAMORRO GONZALES
Municipio La Guaitarilla-Nariño

AUTO No. 069

Por medio del cual se Decretan Pruebas para Resolver un Recurso de Reposición

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONSIDERANDO,

Que mediante **Resolución No. 537 del 04 de septiembre de 2023**, CORPONARIÑO NEGO una Concesión de aguas al señor **RODOLFO ALFREDO CHAMORRO GONZALEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.256.291 de Guaitarilla (N), para la fuente de uso público denominada "**CHAMORRO",** ubicada en la vereda El Cabuyo, Municipio Guaitarilla, Departamento de Nariño.

Que la decisión se notificó mediante correo electrónico el día **14 de noviembre de 2023** a **RODOLFO ALFREDO CHAMORRO GONZALEZ.**

Que estando dentro del término legalmente establecido, el apoderado el Doctor **HENRY OSWALD ROSERO PAREDES,** identificado con Cc No 79.504.911 de Bogota, portador de la Tarjeta Profesional No 194187 del C.S de la J, representante legal del señor **RODOLFO ALFREDO CHAMORRO GONZALEZ**, interpuso recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 537 del 04 de septiembre de 2023**, la cual NEGÓ una Concesión de Aguas.

FUNDAMENTO JURIDICO

El artículo 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra:

*"**Artículo 2.** Las normas de ésta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las Ramas del Poder Público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades…*

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código."

Que el artículo 40 ídem, consagra:

*"**Artículo 40.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."*

De igual manera, el artículo 79 ibídem, señala:

*"**Artículo 79.** Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día que vence el término probatorio."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez evaluado el escrito del Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado el Doctor **HENRY OSWALD ROSERO PAREDES,** considera éste despacho que a efectos de garantizar el derecho de defensa en el trámite administrativo, es conducente y pertinente que el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúen lo correspondiente a la argumentación expuesta por el recurrente para efectos de decidir el recurso, ya que son ellos quienes como expertos técnicos y quienes conocen los tiempos de presentación de la documentación que aduce el recurrente, deberán determinar si es viable o no otorgar la Concesión de aguas para la fuente de uso público denominada "**CHAMORRO",** ubicada en la vereda El Cabuyo, Municipio Guaitarilla, Departamento de Nariño.Que con fundamento en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se abre a pruebas el presente asunto por el término de treinta (30) días contados a partir de la presente fecha.

En mérito,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Ofíciese a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO**, para que el equipo técnico conceptúe si es pertinente o no conceder lo solicitado sobre la Concesión de Aguas al señor **RODOLFO ALFREDO CHAMORRO GONZALEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.256.291 de Guaitarilla (N), teniendo en cuenta que hay cambio de uso y será utilizado para actividad de RIEGO Y SILVICULTURA. No obstante verificar las concesiones existentes otorgadas de la fuente de uso público denominada "CHAMORRO" realizando el estudio de caudal otorgado si cumplen o están por encima del caudal concedido y la vigencia de la misma con el fin de que no haya afectaciones a terceros, adicionalmente revisar si el expediente CCASO-098-18 a nombre de la señora NUBIA FLORENTINA ARAUJO MELO Y OTROS, tienen vigencia de la concesión de aguas ya que son opositores de la presente, por lo anterior el equipo técnico asignado deberá presentar las respectivas consideraciones argumentativas para proceder a conceder la concesión de aguas o negarla.

PARAGRAFO: De conformidad con el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la práctica de la prueba mencionada anteriormente deberá ser realizada en un término no mayor de treinta (30) días calendario.

ARTICULO SEGUNDO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO. Comuníquese la presente decisión al señor **RODOLFO ALFREDO CHAMORRO GONZALEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.256.291 de Guaitarilla (N), de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 08 DE FEBRERO DEL 2024

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
DIRECTOR GENERAL

Reviso: *Dr. José Luis Realpe B.*
Profesional Universitario

Proyecto: *Luisa Latorre*
Contratista SUBCEA